



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 277 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 24 OCT 2024

VISTO:

El Memorando N° 324-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH, Informe N° 145-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, Informe N° 036-2024-GRA-GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB, Informes N°s 509, 560 y 566-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URHP, Informes N°s 064, 136 y 153-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-UP-ECPP, Opinión Legal N° 031-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB, Informe N° 396-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DTEL, Memorandos N°s 06 y 07-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, y Exp. N° 8618782 - SISGEDO N° 4668525;

CONSIDERANDO:

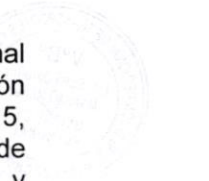
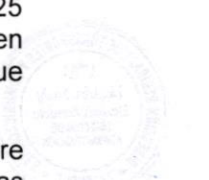
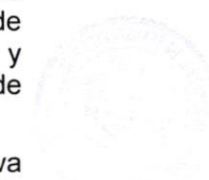
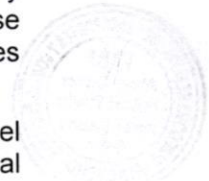
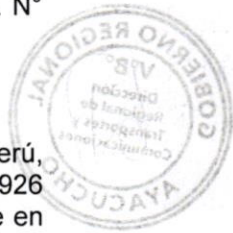
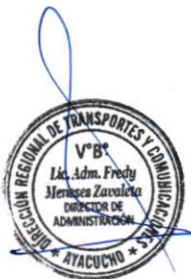
Que, conforme al artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 y sus modificatorias por la Ley N° 27902, Ley N° 28926 y Ley N° 28968, que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece en su artículo 2° que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia (...); asimismo, en su artículo 3°, se sostiene que estos tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, el Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho - DRTCA - Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público constituyéndose en una Unidad Ejecutora del Pliego del Gobierno Regional de Ayacucho, con autonomía presupuestal y administrativa con dependencia, normativa y funcional de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, en la Administración Pública la autoridad administrativa competente en cualquiera de los estamentos de gobierno (Nacional, Regional y Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el artículo IV numeral 1, sub numeral 1.1 del nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero del 2019; señala expresamente que: Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas;

Que, el inciso 72.2 del artículo 72 de la Ley N° 27444, establece entre otros que toda Entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 181-2015-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 15 de abril del 2015, donde se establece que la Unidad de Personal es el órgano interno responsable de formular, dirigir, ejecutar y controlar las estrategias, políticas, procesos técnicos y





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 277 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 24 OCT 2024

acciones de los recursos humanos de la Entidad, con la finalidad de servir a los usuarios y beneficiarios de sus actividades, que depende jerárquicamente de la Dirección de Administración, tiene en sus funciones específicas, formular y aprobar las normas, directivas y lineamientos en materia de los recursos humanos de la Entidad;

Que, la Jefa de la Unidad de Personal solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica opinión sobre la procedencia y/o improcedencia de la elaboración de una Adenda de carácter indeterminado en merito a la Ley N° 31131, con cambio de financiamiento en Contrato Administrativo de Servicios-CAS, a favor del servidor público contratado Walter Guerreros Cuadros, teniendo en cuenta su fecha de ingreso a la Entidad, fuente de financiamiento actual y reconocimiento en el Aplicativo AIRHSP;

Que con Informe N° 064-2024-HGRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-ECPP de fecha 10 de abril del 2024, la Responsable de Escalafón y Resoluciones señala que con Informe N° 007-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-REM-MBB, la Responsable del AIRHSP, remite el reporte de la plaza CAS con Registro AIRHSP N° 000045, Cargo de Conductor de Vehículos de la Dirección de Telecomunicaciones, cubierta por el servidor público Walter Guerreros Cuadros; precisando que esta plaza se encuentra con la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados.

Que con Informe N° 087-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DTEL de fecha 01 de abril del 2024, el Director de Telecomunicaciones, solicitó la renovación de contrato en vías de regularización, bajo la modalidad de CAS, del servidor público Walter Guerreros Cuadros.

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 019-2020-GRA-GG-GRI-DRTCA, el Servidor Walter Guerreros Cuadros y la Entidad, formalizaron el vínculo laboral, tras resultar ganador de la Convocatoria Pública CAS N° 002-2020-GRA/GG-GRI-DRTCA el año fiscal 2020; a fin de que preste sus servicios en el cargo de Conductor de Camioneta, en la Dirección de Telecomunicaciones; iniciando sus funciones como tal el 24 de noviembre del 2020; y que el origen de la problemática generada fue el cuadro de las Bases de la Convocatoria Pública CAS N° 002-2020-GRA-GG-GRI-DRTCA, elaborada por la comisión de aquel entonces, en la que por error en la convocatoria del área de Telecomunicaciones señaló la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, cuando lo correcto debió ser Recursos Directamente Recaudados;

Que, la Dirección de Telecomunicaciones ha contado con un conductor CAS por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, cuya remuneración conforme a las bases administrativas y demás documentos inicialmente estuvo dispuesta para su afectación en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, registrado en el AIRHSP;

Que, sin embargo, desde su primera remuneración se ha generado el Contrato Administrativo de Servicios N° 019-2020-GRA/GG-GRI-DRTCA suscrito con fecha 26 de noviembre del 2020, consignado la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, cuando lo correcto debió ser, Recursos Directamente Recaudados; y sin embargo, el pago de sus remuneraciones fue afectado correctamente por la Fte. Fto. R.D.R.;

Que, con la Adenda de Ampliación de Plazo del CAS N° 028-2021-GRA-GG-GRI-DRTCA del 11 de enero del 2021, es que se corrige este error y se plasma correctamente la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, por





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 277 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 24 OCT 2024

ello es que el pago de sus remuneraciones hasta la fecha se le viene abonando con dicha fuente. Por dicha razón, no hubo cambio de Fuente de Financiamiento, sino un error en el contenido de las Bases de la Convocatoria; como secuela de ello es preciso aclarar que resulta imposible el cambio o modificación de la Fuente de Financiamiento en el AIRHSP, por ende, no corresponde de ningún modo Certificación Presupuestal alguna para su modificación u otro trámite distinto o similar;

Que, con respecto a lo solicitado por la Jefa de la Unidad de Personal, sobre la procedencia o improcedencia de la elaboración de una adenda de contrato de carácter indeterminado en merito a la Ley N° 31131 a favor del servidor Walter Guerreros Cuadros, teniendo en cuenta que ingresó a laborar el 26 de noviembre del 2020. La Ley N° 31131, Ley que establece Disposiciones para Erradicar la Discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público, esta se publicó el 09 de marzo del 2021 y vigente desde el día siguiente (el 10 de marzo del 2021), **cuya finalidad y espíritu principal es incorporar** a los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 728 y 276 al personal contratado bajo el Decreto Legislativo N° 1057, que Regula el Regimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; **que tengan como requisito**, tener contrato administrativo de servicios-CAS por **dos años de modo continuo o tres años de modo discontinuo**; estos plazos se **computan a partir de la fecha de publicación de la Ley en mención**. Dicha incorporación se realiza en forma progresiva estando en función de la antigüedad del contrato, edad, cuota de discapacitados e igualdad de género;

Que, en ese sentido el personal que **cumplió este requisito al 10 de marzo del 2021**, sus contratos administrativos de servicios han pasado a la condición de carácter indefinido, motivo por el cual pueden ser despedidos solo por causa justa debidamente comprobada. Por dicha razón el segundo párrafo del artículo 4° de la Ley en mención, señala con precisión que a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, ninguna Entidad del Estado podrá contratar personal a través del régimen especial de contratación administrativa de servicios, **con excepción de aquellas contrataciones que se encontraran vigentes y que sean necesarias de renovar a efectos de no cortar el vínculo laboral de los trabajadores con vínculo vigente, en tanto se ejecute lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Ley**. Quedando exceptuados de los alcances los trabajadores CAS que hayan sido contratados como CAS de confianza.

Que, bajo ese contexto, el segundo párrafo del artículo segundo de las Disposiciones Complementarias Finales, señala que la falta de reglamentación de alguna de las disposiciones de la presente Ley no es impedimento para su aplicación y exigencia. Estando a lo detallado el servidor contratado Walter Guerreros Cuadros en el Cargo de Conductor en la Dirección de Telecomunicaciones, ingresó a laborar el 24 de noviembre del 2020; y a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 31131 (10 de marzo del 2021) tenía tres (03) meses y 14 días de antigüedad; **por tanto, no tenía la antigüedad requerida** de 02 años continuos y de 03 años discontinuos; motivo por el cual no se halla incurso dentro de este beneficio que ha concedido dicha Ley, por ende su contrato es transitorio, a una necesidad Institucional y disponibilidad presupuestal. Más aún tiene su contrato financiado con Recursos Directamente Recaudados, la misma que está sujeta a su captación; de no generarse a futuro dicho ingresos podrá resolverse su contrato; así como por lo dispuesto por el numeral f) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057; y por la **excepción establecida**, de que al momento de entrar en



Ing. Efraim Barrios Vasquez
DIRECTOR REGIONAL



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 277 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 24 OCT 2024

vigencia la Ley N° 31131, contaba con contrato vigente el precitado servidor- conductor, hecho que le permite renovar su contrato de manera transitoria, por necesidad institucional justificada, disponibilidad presupuestal, y en tanto, se ejecute lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley última invocada. Por ende, resulta improcedente la elaboración de una Adenda de Carácter Indeterminado en mérito a la Ley N° 31131; así como la imposibilidad de modificación de la Certificación Presupuestal de la Fuente de Financiamiento en el AIRSHP de Recursos Directamente Recaudados a Recursos Ordinarios, a favor del servidor público contratado WALTER GUERREROS CUADROS, bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (Decreto Legislativo N° 1057; al no encontrarse comprendido, ni protegido y reconocido dentro de los alcances de la Ley N° 31131, y que la función que viene realizando tiene naturaleza transitoria, a necesidad institucional y disponibilidad presupuestal, por con la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados;



Que, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27783 Ley Marco de Bases de Descentralización y su modificatoria por Ley N° 28543; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Ley N° 31953-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto, que deroga en parte la Ley N° 28411, Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Directoral N° 004-2022-EF/52.01, Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 251-2023-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE, la elaboración de una Adenda de Carácter Indeterminado en mérito a la Ley N° 31131; y la modificación de Certificación Presupuestal de la Fuente de Financiamiento en el AIRSHP, de Recursos Directamente Recaudados a Recursos Ordinarios; formulado por el servidor público contratado WALTER GUERREROS CUADROS, bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (Decreto Legislativo N° 1057); al no encontrarse comprendido, incurso, ni protegido y reconocido dentro de los alcances de la Ley N° 31131, debido a que la función que viene realizando tiene naturaleza transitoria, a necesidad institución al y disponibilidad presupuestal, por con la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados..

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección de Telecomunicaciones, Oficinas de la Dirección de Administración, Dirección de Planeamiento y Presupuesto, Dirección de Asesoría Jurídica, a la Unidad de Personal e instancias pertinentes de la Entidad, para su conocimiento y fines de Ley, con la formalidad debida prevista en el artículo 24 de la Ley N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Beltrán Barzola Ayala
DIRECTOR REGIONAL

